

CERTIFICO: Que en fecha 02/02/26 habiendo efectuado la compulsa del sistema PUMA se constata que entre el Sr. Portiño Carlos Alberto y la Sra. B.J.A. no existe acuerdo de alimentos, alimentos provisorios y/o sentencia en relación alimentos. Conste.-

Dra. Carla Maugeri

Secretaria

GENERAL ROCA, 3 de febrero de 2026

Téngase presente la certificación que antecede.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**B.J.A. C/ G.S.M.C.E. Y P.C.A. S/ ALIMENTOS" RO-03854-F-2025**, en los que la actora solicita se fije como alimentos provisorios la suma de tres Salarios Mínimos Vitales y Móviles en favor de sus hijos CIRO VALENTIN PORTIÑO de 19 años de edad y MARTINA ZOE PORTIÑO de 10 años de edad.

La progenitora manifiesta que el padre de los niños no cuenta con trabajo registrado, que hace changas, que siempre argumenta que no tiene trabajo y que manifiesta ser insolvente.

Manifiesta que su trabajo de siempre fue de pintor, tanto como pintor de obras, como pintor en talleres de chapa y pintura. Que siempre trabajó en negro para distintos talleres de chapa y pintura. Siempre en la informalidad debido a que no es constante con los días y horarios en los que trabaja debido a sus adicciones.

Que el Sr. Portiño vive con su madre, en el departamento que con mucho sacrificio construyeron en el terreno de la madre de él mientras estuvieron en pareja, por lo tanto, no paga alquiler, gasto que es por demás significativo en cualquier realidad económica.

En relación a la abuela paterna Sra. C.E.G.S.M. manifiesta que es jubilada y que desconoce sus ingresos mensuales.

En relación a los gastos de los hijos sostiene que Ciro de 19 años que cursa tercer año de la tecnicatura en seguridad e higiene, que tiene Gastos de celular que ascienden a la suma de \$ 21.600,00; Gimnasio \$ 48.000,00; Instituto de Educación Terciaria \$ 80.000,00; Gastos de mantenimiento de la moto con la cual acude todos los días a estudiar (seguros \$ 7.000,00, patente \$ 5.900,00, combustible por mes \$ 30.000,00), con más vestimenta y material de estudios, además de dinero en efectivo para sus gastos

corrientes. En relación a Zoe de 10 años de edad manifiesta que acude a danzas cuyo gasto es de \$ 20.000,00 y también practica Volley Ball en los talleres municipales cuyo gasto es de \$ 5.000,00 por mes, con más vestimenta y material de estudios. Que dichos gastos referidos a alimentos, recreación, educación, vestimentas, los cuales son afrontados por la progenitora con más el cuidado y atención exclusiva que la mamá da a sus hijos, primado por el vínculo que las une y en claro cumplimiento de su rol materno. Que a modo enunciativo y aproximado los gastos que requieren Ciro y Zoe mensualmente ascienden a la suma aproximada de Pesos: Ochocientos Mil (\$ 800.000,00).

Por su parte la progenitora manifiesta que con gran esfuerzo y para mantener este estándar de vida para los hijos que tienen en común, se desempeña como secretaria administrativa en una clínica de esta ciudad.

Que tiene una antigüedad en el trabajo de 18 años y que en el año 2021 obtuvo su título de técnica radióloga, realizó el curso de secretariado y facturación de clínicas y actualmente hace el curso de masajista profesional. Manifiesta que toda esta capacitación en vista a poder otorgar un mejor pasar para sus hijos.

Expresa que alquila un departamento para vivir con sus hijos y por el cual abona un alquiler de \$ 577.366,00 más los servicios y expensas, lo cual ronda los \$ 110.000,00 aproximadamente, todo en post del bienestar de Ciro y Zoe, de que no le falte conexión a internet y entretenimientos como Netflix y demás. Que en este momento, no recibe ayuda económico de sus padres ni de ninguna persona. Que cuando sale a trabajar, de mañana Zoe va a la escuela y que su hijo mayor, en vacaciones se queda con su hermana.

Que desde que se separaron siempre fue muy complicado dialogar con el Sr. Portiño y es muy difícil la ayude con algo de los gastos que tienen sus hijos, haciendo caso omiso a los pedidos realizados por la actora a los efectos de que la ayude económico con el sustento de Ciro y Zoe.

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y ctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de

Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

La finalidad de los alimentos provisорios es tutelar debidamente las necesidades impostergables e imprescindibles de sustento, evitando con ello dejar totalmente desprotegido el derecho de quien reclama alimentos.

Se ha dicho que: "... la fijación de alimentos provisорios se establece conforme a lo que prima facie surja de los elementos que hasta el momento se hubieren aportado a la causa, sin que sea necesario que exista una prueba acabada. Es, independiente de ese primer análisis, el más completo que se realizará al momento de dictar sentencia con todos los elementos probatorios y las argumentaciones de las partes ya reunidas en el expediente" (CNCiv. Sala C, 15/11/95, G.I.c/ O.J., LL, 1997-C-968 - Guahnon Silvia V., *Medidas cautelares en el derecho de familia*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2007, pag. 105).

En el caso de autos, la madre en representación de sus hijos menores de edad, peticiona la fijación de una prestación alimentaria provisорia de 3 SALARIOS MINIMOS VITALES Y MOVILES en favor de los mismos.

Por ello, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la cantidad de niños, la edad de los mismos, considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE EL 100% DEL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL** que el demandado, Sr. Portiño Carlos Alberto, deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. JANET ALEJANDRA BRAVO, a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitida por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

Con relación a la cuota provisорia peticionada a la abuela paterna Sra. CLEDIA

ESTHER GARCES SAN MARTIN, estese al incumplimiento del principal obligado

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia